

Doc.: CNEE-126-2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 06 minutos del día 27 de mayo de dos mil once, en Diagonal 6, 10-31 de la zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-126-2011 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA		
ELÉCTRICA, a Pantaleón, Sociedad Anónima , por medio de cédula		
de notificación que	entrego a	
ILDUARD ESLOBEDO	, quien de enterado	
SI (<u>×</u>) – NO (<u></u>) firma. DOY FE.		
	Comisión Nacional de Energía Eléctrica Jehobed Obdulio Palala Milian Procurador - Notificador	
(f) Notificado	(f) Notificador	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con minutos del día 27 de mayo de dos mil once, en Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-126-2011 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Administrador del Mercado Mayorista, por	
medio de cédula de notificación que entrego a ESTEPHAM QUE , quien de enterado SI (\(\sum \) - NO () firma. DOY FE.	
2 foliomercado mayorista 27 MAY 2011 Comisión Nacione de Energio Eléctrica Jehobed Obdulio Palala Milian Procurado: - Notificado:	
(f) Notificador Doc.: CNEE-126-2011	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-126-2011 Guatemala, 24 de mayo de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista define a las Transacciones de Desvío de Potencia como: "...el conjunto de intercambios en el Mercado Mayorista, que resulta de los excedentes o faltantes de la potencia comprometida en contratos entre sus participantes" y el artículo 4, literal c) del mismo reglamento establece: "Un Mercado de Transacciones de Desvíos de Potencia diarios y mensuales. En las Transacciones diarias, se liquidan las diferencias entre la potencia disponible y la Potencia Firme de los Participantes Productores, valoradas al Precio de Referencia de la Potencia, el que se utilizará en la liquidación mensual de dichas transacciones. En las transacciones mensuales, se liquidan las diferencias entre la Demanda Firme Efectiva de cada Distribuidor, Gran Usuario o Exportador y su Demanda Firme efectivamente contratada durante el Año Estacional correspondiente."

CONSIDERANDO:

Que la Norma de Coordinación Comercial No. 2 (NCC-2) regula en su numeral 2.2.5.1, primero y segundo párrafos: "La Oferta Firme Eficiente es la máxima potencia que puede comprometer un generador en contratos. En el caso de los generadores que resulten con Oferta Firme Eficiente inferior a sus Potencias Firmes, éstos deberán adquirir el faltante por medio de contratos con generadores que dispongan excedentes de Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de Demanda Firme. En el período durante el cual está en trámite dicha contratación, que no deberá superar seis meses, y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, deberá comprar las diferencias en transacciones de desvíos de potencia..."

CONSIDERANDO:

Que mediante nota sin número de referencia, de fecha 17 de mayo de 2011, Pantaleón, Sociedad Anónima, informó a esta Comisión que el Administrador del Mercado Mayorista le redujo la Potencia Firme Eficiente para el año estacional 2011-2012, por lo que solicita a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se le autorice la compra de potencia faltante por medio de transacciones de Desvíos de Potencia, para el cubrimiento de sus compromisos contractuales. Y siendo que la solicitud presentada por Pantaleón, Sociedad Anónima está apegada a lo establecido en la normativa vigente, en los términos establecidos en la Norma de Coordinación Comercial No. 2 (NCC-2).

Comission Nacional de Chergia Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerando y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 inciso a) de la Lev General de Electricidad,

RESUELVE:

- Autorizar temporalmente a Pantaleón, Sociedad Anónima, para que por el I. período de un (1) mes, compre mediante transacciones de Desvíos de Potencia, el faltante de potencia necesario para cubrir sus compromisos contractuales (Potencia Firme), a raíz de la reducción de la Oferta Firme Eficiente calculada para dicha entidad por el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, para el año estacional 2011-2012.
- La autorización de compra mediante transacciones de Desvíos de Potencia II. contenida en el numeral I de la presente resolución deberá administrarse en el Mercado Mayorista de acuerdo a lo que establece la cláusula segunda, numerales 2.3 y 2.6 del contrato de Modificación de Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica contenido en la escritura pública número 24 de fecha 20 de julio de 2001, autorizada por el notario Rodolfo Alegría Toruño, suscrito entre EEGSA y Pantaleón, S. A.
- La entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, deberá remitir a esta Comisión dentro Ш. de un plazo de diez (10) días de notificada la presente, un informe en donde se indique el estado actual de los diferentes requerimientos y negociaciones que a la presente fecha haya realizado con otros generadores para la contratación de la potencia de respaldo que dicha entidad necesita para el cubrimiento de sus compromisos contractuales.
- El Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, de acuerdo a lo establecido en la IV. normativa vigente es el responsable de verificar que la compra del faltante de potencia por medio de transacciones de Desvíos de Potencia que realizará la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, no exceda del plazo autorizado en el numeral I de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

lageniero Enrique Móller Hernández

Director

Comisión Nacional de Energia Eléctrica

Página 2 de 2